



# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 14 de julio de 2008

N° 26082

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 260  
(De jueves 3 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO; EL CODIFICADOR GENERAL PARA EL INVENTARIO DESCRIPTIVO DE LOS BIENES PATRIMONIALES, REGULADO DENTRO DE LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002  
(De viernes 13 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL CONSEJO DE GABINETE, CONFORME AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE GABINETE 9 DE 19 DE MAYO DE 2008, NO CONCEDER LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOLICITADA POR CELLOPRINT S.A."

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 07  
(De jueves 5 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA UNITED TROPICAL WAYS, INC. PARA ACTUAR COMO SUBCONTRATISTA TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA CIUDAD DEL NORTE, S.A., EN SUS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA)"

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 39  
(De viernes 16 de febrero de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC."

---

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 112  
(De viernes 4 de julio de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO DE LAS FINCAS NO. 131761, 131762 Y 6805 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

---

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 414  
(De martes 6 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER TEMPORALMENTE AL HOSPITAL DEL NIÑO, A EXPEDIR Y RENOVAR LOS CERTIFICADOS DE CRITERIO TÉCNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, HASTA CUANDO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES QUE EXIGE EL DECRETO EJECUTIVO NO.468 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007"





**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° AL-770  
(De lunes 23 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y CALCOMANÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA EL PERÍODO 2009"

**INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**

Resolución N° 005-2008  
(De miércoles 18 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 010-2007, POR LA QUE SE ADOPTA EL NUEVO ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 006 DEL 19 DE MAYO DE 1999; No. 008 DEL 20 DE MAYO DE 1998 Y LA No. 008 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002"

**CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 08  
(De miércoles 11 de junio de 2008)

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN EN EL DISTRITO DE DAVID"

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo Municipal N° 08  
(De viernes 2 de mayo de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN, DE OFICIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES"

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo Municipal N° 11  
(De martes 22 de abril de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTO DE HORCONCITO, BOCA DEL MONTE, SAN JUAN, SAN LORENZO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

Resolución N° 260

(De 3 de julio de 2008)

**"Por el cual se adopta el Manual de Normas Generales para el Registro y Control de los Bienes Patrimoniales del Estado; el Codificador General para el Inventario Descriptivo de los Bienes Patrimoniales, regulado dentro de los artículos contenidos en el Libro Primero, Título I, Capítulo I, del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones."**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**En uso de sus facultades legales**



**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 52 de 17 de junio de 1999.

Que el Decreto Ejecutivo No. 34, en su Artículo Cuarto, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para establecer los procedimientos para el control, conservación y fijación de valores de todos los bienes del Estado, en coordinación con la Contraloría General de la República.

Que existe la necesidad de implementar un sistema general para el eficiente control y administración de los Bienes Patrimoniales, en lo referente al activo fijo y que, a su vez, permita incorporar registros eficientes de todo el patrimonio nacional.

Que el registro y control permanente de los Bienes Patrimoniales, permitirá al Estado obtener información actualizada y confiable de los mismos.

Que el Código Fiscal, en su Libro Primero, Capítulo I del Título I, se ocupa de la administración de estos bienes (artículos 8 al 14) y otorga esta responsabilidad al Ministerio de Economía y Finanzas, y en cumplimiento de estas disposiciones mantendrá un registro de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Ministerios, oficinas o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales y juntas comunales en la República de Panamá.

Que resulta necesario adoptar, formalmente, el Manual de Normas Generales para el Registro y Control de los Bienes Patrimoniales del estado y establecer un Codificador General para el Inventario Descriptivo de los Bienes Patrimoniales del Estado, que facilite las funciones antes citadas y que sea de uso obligatorio para todos los Ministerios, oficinas o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales y juntas comunales en la República de Panamá, acorde y en coordinación con el plan contable gubernamental.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adoptar el **MANUAL DE NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**, transcrito en el Anexo A de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma, para todos sus efectos.

**Artículo 2.** Adoptar y hacer de uso único y obligatorio el **CODIFICADOR GENERAL PARA EL INVENTARIO DESCRIPTIVO DE LOS BIENES PATRIMONIALES**, el cual forma parte integrante del Manual de Normas Generales antes citado, que permita el adecuado registro, control, custodia, vigilancia y conservación de los bienes patrimoniales del Estado, para todos los Ministerios, oficinas o dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales y juntas comunales en la República de Panamá, congruente con el plan contable gubernamental; al igual que se adopta el resto de los documentos transcritos en los Anexos que se ubican al final del Manual de Normas Generales, antes citado.

**Artículo 3.** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, llevará a cabo la capacitación del personal responsable del funcionamiento del Manual de Normas Generales para el Registro y Control de los Bienes Patrimoniales del Estado, del Codificador General para el Inventario Descriptivo de los Bienes Patrimoniales y del resto de los documentos contenidos dentro de los anexos del Manual de Normas Generales, antes citado. Asimismo, será el encargado de mantener actualizado el contenido de dichos documentos.

**Artículo 4.** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizará las acciones que permitan implementar, en coordinación con el resto de las entidades del sector público, los documentos citados en el artículo 3 anterior, de acuerdo a lo contenido dentro del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Los jefes y directores de las entidades públicas nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas, empresas estatales y juntas comunales, velarán por la implementación y cumplimiento obligatorio tanto del Manual de Normas Generales para el Registro y Control de los Bienes Patrimoniales del Estado, como del Codificador General para el Inventario Descriptivo de los Bienes Patrimoniales y del resto de los documentos contenidos dentro de los anexos del Manual de Normas Generales, descritos en el presente Decreto.

**Artículo 6.** Este Decreto empezará a regir treinta (30) días posteriores a su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 52 de 17 de junio de 1999; Ley N° 63 de 31 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 34 de 3 de mayo de 1985.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**





**HECTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Economía y Finanzas

**GISELA A. DE PORRAS**

Viceministra de Finanzas

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL**

**RESOLUCION No. 02**

**(De 13 de junio de 2008)**

**La Directora Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No.24 de 8 de octubre de 2007, el Consejo de Gabinete impuso medidas de salvaguardias para 2 productos: películas de polipropileno impresas, en rollo, para máquinas empacadoras, tipo BOPP; y películas impresas en rollo, de PVC, para máquinas empacadoras; por el orden del 48.4% y 63.8% sobre el valor CIF importado, respectivamente.

Que el 10 de abril de 2008, la empresa CELLOPRINT, S.A., con fundamento en el artículo 58 del Decreto Ley 7 de 2006 y el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), presentó ante la Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), solicitud de prórroga por 36 meses adicionales para la medida de salvaguardia aplicada a las películas impresa de polipropileno, tipo BOPP, cuyo vencimiento estaba previsto para el 13 de abril de 2008.

Que la información presentada por CELLOPRINT, S.A., con la solicitud incluía: Informe Técnico que recopila los argumentos para la solicitud de extensión de la medida de salvaguardia, propuesta de plan de ajuste, estadísticas de importación y datos de la empresa, estados financieros de la empresa auditados, certificado de registro público de CELLOPRINT, S.A. y poder de la empresa a la firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ para su representación.

Que el 11 de abril de 2008 la Autoridad Investigadora emitió Resolución No. 01, del Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial Encargado, que admite dicha solicitud para su evaluación y posterior recomendación al Consejo de Gabinete.

Que el día 14 de abril de 2008 se le notificó a la empresa CELLOPRINT S.A. Resolución No. 01 de 11 de abril de 2008. El día 15 de abril se notificó a las empresas importadoras a saber: Productos Alimenticios Pascual, S.A.; Alimentos del Istmo S.A., Nestlé Panamá, S.A. e Industrias Lácteas, S.A.

Que el 16 de abril de 2008 se le comunicó, tanto a la Embajada del Perú en Panamá como a la de Colombia, la admisión de este proceso de evaluación de solicitud de prórroga presentada por la empresa CELLOPRINT, S.A.

Que el 16 de mayo de 2008 se publica en un periódico de circulación nacional la Resolución No. 01 de 11 de abril de los corrientes, como notificación a terceras partes interesadas y a la ciudadanía en general.

Que luego de culminado este proceso de notificación, se apersonaron ante la Autoridad Investigadora y mostraron interés jurídico en relación a la presente investigación por solicitud de prórroga de la medida de salvaguardia aplicable a las películas impresas de polipropileno en rollo tipo BOPP, los siguientes: Productos Alimenticios Pascual, S.A., Envases Múltiples S.A., (EMUSA), y CELLOPRINT, S.A.

Que el día 20 de mayo de 2008, mediante nota DINATRADEC-N-130-08, la Autoridad Investigadora solicita al apoderado legal de CELLOPRINT, S.A., presentar información, con carácter probatorio, respecto a la fuente de variables de daño como: evolución de la producción nacional, evolución del empleo, evolución de la productividad e indicadores financieros, y demás información conforme al artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardia de la OMC.

Que el 23 de mayo de 2008 se publica en Gaceta Oficial No. 26046, Decreto de Gabinete No. 9 del 19 de mayo de 2008, otorgando a la Autoridad Investigadora 15 días hábiles para enviar su recomendación final sobre la solicitud de prórroga presentada ante el MICI.





Que el día 26 de mayo de los corrientes, se notifica al Comité sobre Salvaguardias de la OMC, la Resolución No. 9 de abril de 2008.

Que con fecha 3 de junio de 2008 y, luego de haber concedido una prórroga a todas las partes, se elabora providencia cerrando el periodo de presentación de información y pruebas, contando la Autoridad Investigadora de esta forma con todas las opiniones y argumentaciones de las partes involucradas en el presente proceso.

Que luego de comprobarse que todas las partes involucradas en el presente proceso han aportado toda su información y alegaciones que han estimado convenientes, sólo resta entrar a valorar si la solicitud se atiene a lo preceptuado en el artículo 7.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Que luego de la valoración de todos los elementos, datos y pruebas aportados por las partes interesadas y habiéndose emitido el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial de fecha 12 de junio de 2008, que contiene las siguientes conclusiones del presente caso:

"Con relación al análisis de si "...la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave" a la producción nacional y debido a que:

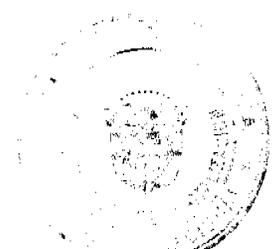
- a) Las importaciones de películas BOPP impresas de polipropileno han decrecido significativamente en su nivel luego de la aplicación de la medida de salvaguardia pero aún se observa una participación importante respecto a la producción nacional;
  - b) Se ha revertido la tendencia hacia una menor participación de las importaciones en el mercado interno para el producto objeto de la presente investigación;
  - c) La medida de salvaguardia no ha reflejado una recuperación clara e inmediata en el nivel de ventas en kilogramos;
  - d) La producción del producto BOPP en kilogramos ha mostrado apenas una recuperación parcial durante el periodo de vigencia de la medida de salvaguardia;
  - e) El nivel de inventarios de productos terminados en kilogramos, durante el periodo más reciente tiende a incrementarse;
  - f) Continúa la tendencia hacia la reducción del empleo durante el periodo de vigencia de la medida de salvaguardia;
  - g) El comportamiento favorable de la productividad observado refleja más la racionalidad con que la empresa está haciendo uso del recurso laboral que una mejora en la condición de la Rama de Producción Nacional;
  - h) El poco impacto que la medida ha causado en los márgenes financieros que aún reportan pérdidas en casi todos los periodos, en relación al producto investigado;
  - i) La falta de consistencia, claridad y suficiencia en la información relativa a la utilización de la capacidad instalada que no permite a la Autoridad Investigadora poder llegar a conclusiones respecto al comportamiento mostrado por esta variable;
  - j) La ausencia de información necesaria en relación al examen de causalidad que revele a la Autoridad Investigadora si la rama de producción nacional se ha recuperado como respuesta a la reducción de las importaciones debido a la aplicación de la medida de salvaguardia definitiva; y
  - k) La información respecto a la situación de daño a la Rama de Producción Nacional no ha sido debidamente probada y por ello no puede tomarse como tal en el presente caso.
1. Se concluye que no se ha probado el hecho que la medida de salvaguardia aplicable a las películas de polipropileno impresas BOPP, sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave a la Rama de Producción Nacional;
  2. En relación con el análisis de si "*hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste...*" no se ha probado que la Rama de Producción Nacional del producto objeto de la presente solicitud, haya estado ajustándose durante el periodo de investigación, en virtud de la documentación aportada al expediente en el presente caso."

Que luego de haberse plasmado las principales conclusiones de la presente investigación y sustentación de las mismas contenidas en el Informe Técnico respectivo, la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECOMENDAR** al Consejo de Gabinete, conforme al mandato establecido en el artículo 1 del Decreto de Gabinete 9 de 19 de mayo de 2008, no conceder la prórroga de la medida de salvaguardia solicitada por CELLOPRINT S.A., para las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura monocapa, destinadas a las máquinas empacadoras, fabricadas a partir del proceso de soplado biorientado (BOPP), establecidas por el Decreto Gabinete 24 de 8 de octubre de 2007.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes que, contra la presente Resolución, cabe el recurso de apelación en efecto devolutivo y cuentan con cinco (5) días hábiles, luego de notificada la misma, al tenor del artículo 171 y s.s. de la Ley 38 de 2000.





**TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Oficial o un extracto de la misma en un diario de reconocida circulación nacional.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 2006, Ley 23 de 1997, Ley 38 de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

**MELISSA DAVIS**

**Directora Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial.**

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 07 PANAMA, 5 DE JUNIO DE 2008.

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados **Icaza, González, Ruiz & Alemán**, abogados en ejercicio, con oficinas en el N° 8 de la Calle Aquilino de la Guardia de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**, solicita declarar a la empresa **UNITED TROPICAL WAYS, INC.**, como sub-contratista técnico y financiero de su concesión amparada en el Contrato No. 50 de 24 de julio de 2005, de la empresa **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**;

Que la empresa **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**, es titular del Contrato No. 50 de 24 de julio de 2005, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 209.36 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Belisario Porras, distrito San Miguelito, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **DMSA-EXTR(piedra de cantera)2000-14**;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que mediante Resolución No. 2008-17 de 25 de enero de 2008, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **UNITED TROPICAL WAYS, INC.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa **UNITED TROPICAL WAYS, INC.** para actuar como Subcontratista Técnico y Financiero de la concesionaria **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 209.36 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Belisario Porras, distrito San Miguelito, provincia de Panamá en base a su Contrato No. 50 de 24 de julio de 2005.

**SEGUNDO:** Queda entendido que la concesionaria **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.

**TERCERO:** La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

**CARMEN GISELA VERGARA**





Ministra de Comercio e Industrias

**MANUEL JOSE PAREDES**

Viceministro de Industrias y Comercio

### CONTRATO N° 39

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSÉ PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **JULIO C. BENEDETTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-159-1805, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 443894, Documento 554151, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, la Ley 41 de 1° de julio de 1998, "Ley General del Ambiente" con todas sus disposiciones reglamentarias, y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**PRIMERA:** El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en dos (2) zonas de 10,362.78 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Nombre de Dios, Viento Frio, Palenque, Miramar y Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2004-29, 2004-30, 2004-31, 2004-32, 2004-33, 2004-34, 2004-35 y 2004-36, que se describen a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'44.94" de Longitud Oeste y 9°34'23.48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000.16 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'33.77" de Longitud Oeste y 9°34'23.48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,500.16 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'33.77" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000.16 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'44.94" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,500.16 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,000.10 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

**ZONA N°2:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'33.77" de Longitud Oeste y 9°34'46.26" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,200.15 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'48.83" de Longitud Oeste y 9°34'46.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,200 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'48.83" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,200.15 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°29'33.77" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,024.05 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

**ZONA N° 3:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'48.83" de Longitud Oeste y 9°35'38.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,297.72 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'33.48" de Longitud Oeste y 9°35'38.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,800 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'33.48" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,297.72 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°27'48.43" de Longitud Oeste y 9°33'02.10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,800 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,102.91 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.



**ZONA N° 4:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'33.48" de Longitud Oeste y 9°34'31" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,899.15 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°34'31" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,812.48 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,899.15 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°26'33.48" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,812.48 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,069.21 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios y Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

**ZONA N° 5:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°25'04.92" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,198.84 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°33'32" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°31'38.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,198.84 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°25'04.92" de Longitud Oeste y 9°31'38.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,500 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,119.59 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

**ZONA N° 6:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°34'09.59" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 6,617.59 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'43.07" de Longitud Oeste y 9°34'09.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 6,050 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'43.07" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 6,617.59 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,812.48 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 4,003.64 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Viento Frio, Palenque y Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

**ZONA N° 7:** Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'43.07" de Longitud Oeste y 9°33'38.67" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,045.64 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°18'36" de Longitud Oeste y 9°33'38.67" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,100 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'36" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,045.64 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°19'43.07" de Longitud Oeste y 9°30'52.65" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,100 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,043.28 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2004-09**.

**SEGUNDA:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Mediante solicitud y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá éste prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un periodo de dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión, siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

**TERCERA:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros minerales no metálicos y riquezas naturales excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.



**CUARTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, y sus modificaciones, además de la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**QUINTA:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de las zonas descritas en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

**SEPTIMA:** LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

**OCTAVA:** La concesión minera no autoriza a los concesionarios para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

**NOVENA:** LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las normas ambientales vigentes, durante sus operaciones de exploración y notificará a EL ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMA:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas preliminares en la zona otorgada, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**UNDÉCIMA:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad y deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DUODÉCIMA:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

**DECIMATERCERA:** LA CONCESIONARIA pagará anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de cincuenta centésimos balboas (B/.0.50) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial durante los dos primeros años, que corresponde a la suma de Diez Mil Trescientos Sesenta y Tres Balboas con 00/100 (B/.10,363.00) y un balboa (B/.1.00) por hectárea o fracción de hectárea después del tercer año, que corresponde a la suma de Veinte Mil Setecientos Veintiséis Balboas con 00/100 (B/.20,726.00), lo que hará un total de Treinta y Un Mil ochenta y nueve Balboas con 00/100 (B/.31,089.00) en cuatro (4) años.

**DECIMACUARTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de (Mil treinta Seis balboas con 28/100 (B/.1,036.28) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMAQUINTA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:





- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

**Parágrafo:** Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

**DECIMASEXTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

**POR LA CONCESIONARIA,**

**JULIO C. BENEDETTI**

Cédula N°8-159-1805

**POR EL ESTADO:**

**MANUEL JOSÉ PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMA.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 16 de febrero de dos mil siete (2007).

**REFRENDO:**

Contraloría General de la República

Panamá, 23 de noviembre de dos mil siete (2007).

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 112**

(De 4 de julio de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación de un área de terreno de las fincas No. 131761, 131762 y 6805 de la provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente".

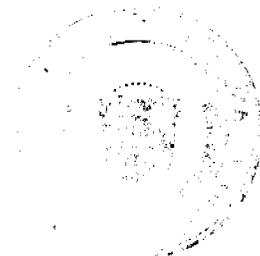
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Pycsa Panamá, S.A., suscribió con El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas, el contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, publicado en Gaceta Oficial No. 23845 de 21 de julio de 1999, para "El Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", obra considerada de interés público y social de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1988;

Que el Estado, de conformidad con el Contrato de concesión administrativa, tiene entre sus obligaciones, garantizar al Concesionario las servidumbres necesarias, el derecho de vía, de paso y acceso que se requieran para ejecutar lo pactado;





Que mediante la Resolución No. 62-2008 de 28 de marzo de 2008, para ejecutar la citada obra, el Ministerio de Vivienda aprobó la servidumbre vial para la conexión del Ramal Lajas - Manuel F. Zárate con la troncal de la Segunda Fase del Corredor Norte;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno en cada una de las siguientes fincas: la No.131761, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; la No. 131762, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y la No. 6805, inscrita al Rollo 26013, Asiento 1, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, todas propiedad de la empresa Corindag S.A., las cuales se encuentran, en parte, dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda, para la citada obra;

Que una vez conocida la futura afectación, se procedió a los trámites para la obtención del valor a entregar al propietario, que se estimó de acuerdo al promedio de los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que esta obra tiene la connotación de interés público y social porque está destinada a brindar solución a un problema de la colectividad, como lo es el grave congestionamiento de la red vial en la urbe capitalina;

Que el Estado ha hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario a fin de evitar la medida de expropiación, sin embargo, diversos factores han imposibilitado llegar a tal acuerdo, lo que está demorando la construcción de tan beneficioso proyecto;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada. De igual manera, el artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946 establece que cuando el Estado necesite una finca de propiedad privada para una obra de utilidad pública o de beneficio social, y no se llegue a acuerdo con el propietario, podrá en caso de necesidad urgente, lo que ocurre en el presente caso, proceder a tomar posesión inmediata del bien;

Que en atención a lo anterior se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de terreno de dos mil cuatrocientos noventa y un metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2,491.59 m<sup>2</sup>), de la finca No. 131761, inscrita a Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; un área de dos hectáreas más dos mil setecientos noventa y seis metros con dieciocho decímetros cuadrados (2 Has+2,796.18 m<sup>2</sup>) de la finca No. 131762, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de cinco hectáreas más seis mil quinientos treinta y cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados (5 Has+6,535.31 m<sup>2</sup>) de la finca No. 6805, inscrita al Rollo 26013, Asiento 1, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; todas de propiedad de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, terrenos destinados para la construcción del proyecto: "Estudio, Diseño Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá - Colon y Las Fases I y II del Corredor Norte, Mediante el Sistema de Concesión Administrativa", según Contrato No. 98 del 29 de diciembre de 1994;

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Expropiar, por motivo de interés social urgente a favor de La Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de terreno de dos mil cuatrocientos noventa y un metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (2,491.59 m<sup>2</sup>) de la finca No. 131761, inscrita a Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; un área de dos hectáreas más dos mil setecientos noventa y seis metros con dieciocho decímetros cuadrados (2 Has+2,796.18 m<sup>2</sup>) de la finca No. 131762, inscrita al Rollo 13795, Asiento 1, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá; y un área de cinco hectáreas más seis mil quinientos treinta y cinco metros con treinta y un decímetros cuadrados (5 Has+6,535.31 m<sup>2</sup>) de la finca No. 6805, inscrita al Rollo 26013, Asiento 1, Documento 5, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, todas propiedad de la empresa Corindag S.A., ubicadas en el Corregimiento Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata de los citados terrenos a partir de la promulgación en Gaceta Oficial del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas o a la empresa Concesionaria a las áreas expropiadas, para que ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que los terrenos detallados en el Artículo Primero, sean segregados de las fincas mencionadas e inscritos a nombre de la Nación.





**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efecto de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación, monto que según el Contrato No. 98 de 1994, estará a cargo de la Concesionaria.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 5 de 15 de abril de 1988, Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio del dos mil ocho (2008).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Martín Torrijos Espino**

Presidente de la República

**Benjamín Colamarco Patiño**

Ministro de Obras Públicas

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN SALUD

RESOLUCIÓN No. 414

(de 6 de mayo de 2008)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto Ejecutivo No. 468 de 7 de noviembre de 2007, Por el cual se reglamenta la Expedición, Renovación y suspensión del Certificado de Criterio Técnico de Dispositivos Médicos, consigna que el Certificado de Criterio Técnico es un documento que acredita, que la evaluación de los requisitos establecidos que debe cumplir un dispositivo medico o familia de dispositivos médicos, de acuerdo a la especificaciones y según la clasificación de riesgo.

Que en el Título II, artículo 3, del referido Decreto Ejecutivo, establece que el Ministerio de Salud, a través de las instancias correspondientes, expedirá los Certificados de Criterio Técnico. Además autorizará la expedición de estos Certificados, al Instituto Oncológico Nacional (ION), el Hospital Santo Tomas (HST), el Hospital de Niño y a la Caja de Seguro Social (CSS), para que a través de Unidades Técnicas conformadas en cada una de estas instituciones, se expida, renueve y suspenda los Certificados de Criterios Técnico

Que en el Título II, artículo 4, del referido Decreto Ejecutivo, establece que las Unidades Técnicas a que se refiere el artículo anterior, contarán con el personal idóneo de las Ciencias de la salud, biomédica y otras disciplinas relacionadas, con formación y/o experiencia en el uso y/o aspectos regulatorios de los Dispositivos Médicos.

Que en virtud de que el Hospital de Niño en estos momentos carece de los requisitos indispensables que exige el precitado Decreto Ejecutivo, para emitir los Certificados de Criterio Técnico para los dispositivos médicos y equipos biomédicos. Resulta procedente suspender de manera temporal al Hospital de Niño, a emitir las certificaciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente al Hospital del Niño, a expedir y renovar los Certificados de Criterio Técnico de Dispositivos Médicos, hasta cuando cumpla con las disposiciones que exige el decreto Ejecutivo No.468 del 7 de noviembre de 2007.



**SEGUNDO:** Advertir que contra esta Resolución, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá Interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su notificación.

**TERCERO:** Esta resolución empezara a regir desde su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 468 de 7 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 007, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,**

**CIRILO LAWSON**

**Director General de Salud Pública**

**República de Panamá**

**Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**

**Resolución N°.AL-770**

**(de 23 de junio de 2008)**

"Por la cual se establecen las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y calcomanías de circulación vehicular para el período 2009".

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N°.640 de 27 de diciembre de 2006, que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una reglamentación especial tal como lo contempla el artículo 34 del Capítulo III, DE LAS PLACAS UNICAS Y DEFINITIVAS, de dicho instrumento legal.

Que el color, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas y calcomanías de revisado vehicular cambiarán anualmente de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que se hace necesario establecer formalmente las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2009.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Se establece para la vigencia del año 2009, la placa única de circulación vehicular con nomenclatura de seis (6) dígitos. Todas las placas de circulación vehicular serán de aluminio calibre 24.

Estas placas serán asignadas y confeccionadas según la siguiente distribución y características:

#### **I. PLACAS PARTICULARES**

Placa Única de Vehículos en General:

- Medida estándar de 12" de ancho x 6" de alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta con el logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÁ" en color negro.
- En la parte inferior centrado los números "2009" en color negro.
- En el centro de la lata, de forma horizontal, dibujado el logo de TRANSMOVIL con los colores del arte proporcionado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En el centro de la lata de forma horizontal, encima del logo de TRANSMOVIL la nomenclatura de seis (6) dígitos en color negro.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

Placas de Bicicletas: La placa (lata) será de 8" de ancho x 4" de alto, con las mismas características que la placa única de vehículos en general.





Placas de Motocicletas: La placa (lata) será de 8" de ancho x 4" de alto, con las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

Placas de Equipo Pesado: Tendrán las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

## II. Placas Oficiales

Placas de Únicas Vehículos Estatales:

- Medida estándar de 12" de ancho x 6" de alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta con el logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En la parte superior centrado la palabra "PANAMA" en color rojo.
- En la parte inferior hacia la mano derecha el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color rojo.
- En la parte superior a la izquierda los números "20" en color rojo.
- En la parte superior a la derecha los números "09" en color rojo.
- En el centro de la lata, de forma horizontal, dibujado el logo de TRANSMOVIL, con los colores del arte proporcionado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En el centro de la lata, de forma horizontal, encima del logo de TRANSMOVIL la nomenclatura de seis (6) dígitos en color rojo.

Placas de Motocicletas Estatales: La placa (lata) será de 8" de ancho x 4" de alto. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos estatales.

Placas de la Autoridad del Canal: Centrado en la parte superior el rótulo "AUTORIDAD DEL CANAL". En el centro las siglas CP con su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas.

Placas Diplomáticas: Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán en el centro las siglas CC, CH, MI, CD, RCD, MCD, MADM, ADM, PH, PE, MMI ó RMI (dependiendo de la posición o cargo) seguido de su respectiva numeración de acuerdo al rango que corresponda según asignación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Demás características iguales a las placas únicas.

## III. PLACAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Placas de Prensa:

- Medida estándar de 12" ancho x 6" alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta con el logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÁ" en color negro.
- En la parte inferior centrado los números "2009" en color negro.
- En el centro de la lata, de forma horizontal, el logo de TRANSMOVIL, con los colores del arte proporcionado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En el centro de la lata, de forma horizontal, encima del logo de TRANSMOVIL, la nomenclatura alfanumérica de seis (6) dígitos iniciando con las siglas PR (periodista)
- En la parte izquierda de forma vertical la nomenclatura de seis (6) dígitos, correspondiente a la placa única del vehículo.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

Placas de Radioaficionados: En el centro de la lata, abarcando todo el ancho de forma horizontal la nomenclatura de seis (6) dígitos iniciando con las siglas HP. Demás características iguales a las placas de prensa.

## IV. OTRAS PLACAS





Placas Demostración: En el centro la letra D con su respectiva numeración. Fondo color blanco con dígitos en color negro. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

Placas Especiales: En el centro la letra "E" seguido de su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

ARTÍCULO 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2009, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil reflectivo según norma ASTM-E-810, cuyo fondo será de color celeste claro, letras y números color negro, llevará en la parte superior la leyenda (REPÚBLICA DE PANAMÁ), A.T.T.T., en la parte central la leyenda "REVISADO 2009 y la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis primeros meses (E, F, M, A, M, J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis meses restantes (J, A, S, O, N, D).

- El tamaño de esta calcomanía será de 3 ¼" de ancho x 2 ½" de alto (tres un cuarto pulgadas de ancho por dos y media pulgadas de alto).
- La lámina reflectiva debe contener marcas de seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa, no holografiada), que imposibilite su duplicación.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- Las marcas de seguridad no serán visibles al ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Para ser impresos y compartidos con el sistema VP5000.

En los casos de Motocicletas y Remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de éstos.

#### I. CALCOMANÍAS DE VEHÍCULOS OFICIALES

La calcomanía de vinil según norma ASTM-E-810 del parabrisa delantero llevará las siguientes características:

- Fondo color blanco.
- Bordes, letras y números en color rojo.
- En la parte superior centrado, la leyenda "REPÚBLICA DE PANAMÁ"
- Debajo de la leyenda República de Panamá centrado "OFICIAL"
- En la parte central la numeración de seis (6) dígitos que corresponden a la placa oficial.
- No requiere la impresión de la letra inicial de cada mes.

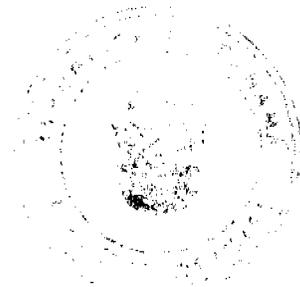
Demás características iguales a las calcomanías de descritas en el Artículo 2.

ARTÍCULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda, que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del Impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde a su revisado obligatorio, y la otra se deberá ubicar en la parte inferior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de circulación la cual contiene las siguientes características:

- Fondo celeste claro con letras y números color negro.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- La lámina reflectiva debe contener marcas de seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa no holografiadas), que imposibilite su duplicación.
- Precubierta con adhesivo sensible a la presión, protegida por un papel removible de fácil aplicación, resistente a los actos vandálicos.
- Aplicación: usando solo la presión de los dedos.
- Las marcas de seguridad no serán visibles a ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Reflectivos según norma ASTM E-810
- Para ser impresos y compatibles con el sistema VP5000.
- El vinil reflectivo debe estar diseñado para la producción de calcomanías con marcas de seguridad de identificación.

PARÁGRAFO: La empresa que resulte ganadora para la elaboración de las placas y calcomanías de circulación para la vigencia del 2009, deberá entregar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre una muestra del diseño de la placa y de la calcomanía para su aprobación.



ARTÍCULO 4: Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior a las contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006; Ley 34 de 28 de julio de 1999; Ley 15 de 28 de abril de 1995 y Ley 14 de 10 de mayo de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HERACLIO BATISTA

Director General

MIGUEL MARTINEZ

Secretario General

#### RESOLUCIÓN N° 005 - 2008

**Por la cual se modifica la Resolución No. 010-2007, por la que se adopta el nuevo Organigrama Institucional y se modifican las resoluciones No. 006 del 19 de mayo de 1999; No. 008 del 20 de mayo de 1998 y la No. 008 del 18 de diciembre de 2002**

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.), por disposición de la Ley No. 9 del 20 de junio de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, con sus modificaciones y adiciones mediante la Ley No. 24 del 2 julio del 2007, procede a actualizar el Organigrama Institucional que rige desde 1999.

Que mediante nota numerada DDIE/DI yGI No 06, del 19 septiembre de 2007 y firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se nos comunica que nuestra Institución ha cumplido con todos los requisitos que exige tanto Carrera Administrativa como la oficina de Desarrollo Institucional del Estado.

Que de acuerdo a la misma la denominación correcta es adecuación de la Estructura Organizativa y Manual de Organización y Funciones.

Que siguiendo estas instrucciones emanadas por estos organismos el Patronato del IPHE, acuerda modificar el artículo primero de la resolución No. 010 - 2007. Por lo tanto

#### RESUELVE

##### ARTÍCULO PRIMERO:

El artículo primero de la Resolución No. 010 - 2007, quedará así: **Adóptese** la nueva Estructura Organizativa y Manual de Organización y Funciones del Instituto Panameño de Habilitación Especial, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa.

##### ARTÍCULO SEGUNDO:

Realizar las acciones necesarias para el conocimiento de todas las instancias correspondientes dentro de la institución.

##### ARTICULO TERCERO:

Quedan derogadas todas las resoluciones que contravengan la presente.

##### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1951.





Ley No. 9 de junio de 1994, artículo 5

Ley No. 24 de 2 de julio de 2007, artículo 2

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

**MIEMBROS DEL PATRONATO**

**PROFA. JULIA MORA**

Presidenta del Patronato

**ING. ERIC O. CATAÑO**

Rep. de Lotería Nacional de Beneficencia

**PROFA. MIRIAM DE LUQUE**

Rep. de Ministerio de Educación

**DR. HUMBERTO DE LEON**

Rep. de Asociación Médica Nacional

**LICDO. PEDRO REY**

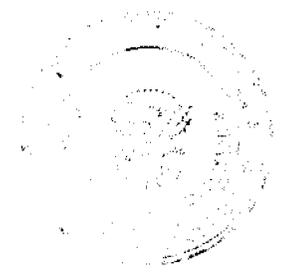
Rep. de Club de Leones de Panamá

**LICDA. IRIS G. DE VALENZUELA**

Rep. de Ministerio de Salud

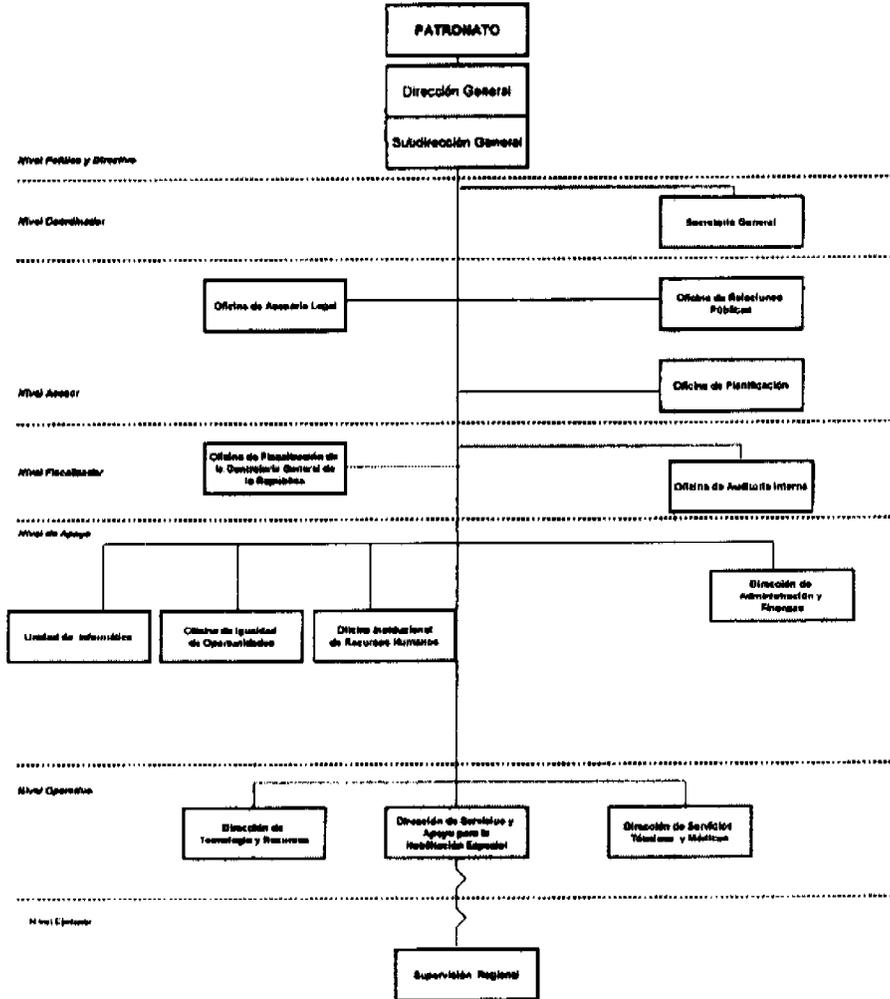
**LIC. JUAN ZERNA**

Rep. de Contraloría General de la República





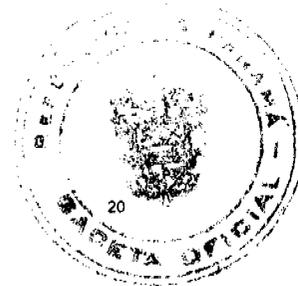
### INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL IPHE - 2007



18 de septiembre 2007







Que de acuerdo a la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 15, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el impuesto de construcción y ocupación, el cual se pagara según la tarifa siguiente:

- a) Edificaciones y Reedificaciones Residenciales hasta B/. 30,000.00 pagarán el 1% del valor de la Obra, de 30,001.00 en adelante pagara el 1.5% del valor de la obra.
- b) Edificaciones y Reedificaciones comerciales el 2% del valor de la obra.
- c) Edificaciones y Reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras), Propiedad del Estado, realizadas mediante Licitación Pública el 1% del valor de la obra.
- d) Edificaciones y Reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada, pagarán el 1% del valor de la obra.
- e) Infraestructuras Privadas pagaran de acuerdo al Acápite "b".
- f) Movimiento de tierra pagara el 1% del valor de la obra.
- g) Permisos de ocupación Residencial hasta B/. 30,000.00 pagarán B/. 5.00 por residencia y de B/. 30,001.00 en adelante pagarán B/. 20.00 por residencia.
- h) Permisos de ocupación comercial pagarán B/. 30.00 por cada local comercial.
- i) Cualquier obra de Construcción que no este contemplada o regulada en el presente acuerdo, deberá pasar para aprobación y autorización al Consejo Municipal de David.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y anula cualquier otra disposición o Acuerdo Municipal que le sea contrario en cuanto a su contenido o alguna designación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 11 días del mes de Junio del 2008.

**H.C. GUILLERMO A. VARGAS**

**Presidente**

**GIGLIOLA E. DIAZ**

**Secretaria**

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE TOLÉ**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 08**  
**De 2 de Mayo de 2008.**

Se aprueba la adjudicación, de oficio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Tolé, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ**

**En uso de sus Facultades Legales.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal de Tolé, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Tolé adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 18 de 22 de Agosto de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Tolé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.





Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Tolé, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Tole, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Pública N° 12 del 2 de septiembre de 1998, N° 26 del 25 de septiembre de 1997, N° 63 del 26 de junio de 1999, N° 63 del 21 de octubre de 1998, N° 7300 del 7 de marzo de 1980, N° 47 del 26 de Junio de 1998, N° 83 del 25 de mayo de 2000, N° 32 del 11 de diciembre de 1997, N° 7300 del 6 de marzo de 1980, N° 37 del 13 de febrero de 1998, N° 55 del 18 de agosto de 1998, N° 33 del 18 de abril de 1998.

Que el Municipio de Tolé, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 27 del 5 de septiembre de 1995, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Tolé, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

#### LISTADO DE PRECIO DEL DISTRITO DE TOLE

Nombre y Apellido	Cédula	Predio	Ced. Catastral	Área	Precio	Total
MARCOS QUIJADA CAMARENA	4-123-2137	TLE011	3840112210011	2063.61	0.10	203.36
HUMBERTO MARRONI DE GRACIA	4-67-936	TLE0142	3840112130015	1553.91	0.10	155.39
OLINDA CASTRELLON RODRIGUEZ	4-103-2153	TLE0261	3840112130020	1569.89	0.15	235.48
SALOMON CASTRELLON RODRIGUEZ	4-104-374	TLE0268	3840112140077	806.54	0.15	120.98
RAUL EUGENIO RODRIGUEZ ARAUZ	4-128-1127	TLE0336	3840112130047	864.71	0.15	129.71
JORGE ENRIQUE SANTAMARIA GUILLEN	4-101-72	TLE0398	3840112130104	1992.93	0.15	298.94
GONZALO JURADO MURGAS	4-139-483	TLE0482	3840112200010	1526.53	0.10	152.65
GLORIA MURGAS DE BAENA	4-31-772	TLE0733	3840112120043	784.85	0.15	117.73
MUNICIPIO DE TOLE SEGREGA PARA SI MISMO PARA USO DE MUNICIPIO TOLE		TLE0372	3840112130082	1035.12	0.15	155.27

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Tole.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, al Alcalde del Municipio de Tolé, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé a los dos, ( 2) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).



**H. R. ANGEL PRADO .**

Presidente del Concejo Municipal

Corregimiento del Cristo

**H. R ELIÉCER CASTRELLÓN B**

Corregimiento de Tolé Cabecera

**H. R. MANUEL JOSE OTERO**

Corregimiento de Bella Vista

**H. R AMILCAR MELENDES**

Corregimiento de Quebrada de Piedra

**H. R ROSENDO JORDAN**

Corregimiento de Lajas de Tolé

**H. R ISMAEL N. ALVARADO**

Corregimiento de Cerró Viejo

**H. R BUENAVENTURA DUARTE**

Corregimiento de Justo Fidel Palacios

**H. R ILUMINADA SANCHEZ DE PINEDA**

Corregimiento de Potrero de Caña

**H. R. DIONICIO DE GRACIA**

Corregimiento de Veladero de Tole

**PARELIA BONILLA ALVARADO**

Secretaria del Concejo Municipal

del Distrito de Tolé.

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De Tolé, Hoy ~~tres~~, ( ) De ~~mayo~~De Dos Mil ocho (2008).

**HUMBERTO MARRONI DE GRACIA**

Alcalde del Distrito de Tolé

La Secretaria

**REPUBLICA DE PANAMA**

**PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO**

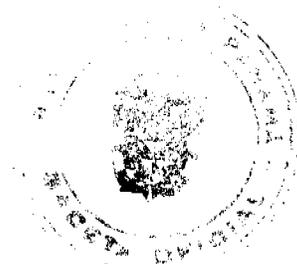
**ACUERDO MUNICIPAL N° 11**

**De 22 de Abril de 2008.**

Se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en los Corregimiento de, Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo, del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí y se faculta al Alcalde del Distrito para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus ocupantes

Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.





Que el Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 02 del 05 de Junio de 2007, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Lorenzo, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Lorenzo para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de San Lorenzo, los globos de terreno baldíos nacionales, ubicados en los Corregimientos de Horconcito, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas número N° 4463 del 15 de octubre de 1976, N° 4 del 24 de septiembre de 1998, N° 8369 del 15 de febrero de 1982, N° 10909 del 13 de octubre de 1981, N° 4463 del 23 de Junio de 1976, N° 1 del 13 de marzo de 1998, N° 03 del 19 de octubre de 1976, N° 4463 del 12 de octubre de 1976, N° 4473 del 18 de octubre de 1976, N° 8 del 18 de mayo de 2001.

Que el Municipio de San Lorenzo, considera necesario aprobar las adjudicaciones de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 01 de 04 de enero de 2005, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de San Lorenzo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

**ACUERDA: Listado de Precio Del Distrito de San Lorenzo.**

Nombre y Apellido	Cédula	Predio	N° Ced. Catastral	Área	Precio	Total
OMAR AMILKAR VALERIN JIMENEZ	4-727-146	BCM0424	3741218300074	916.81	0.20	B/. 183.36
GILBERTO MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	8-171-882	SLR01152	3740103480054	448.98	0.20	B/. 89.80
GUILLERMO GUERRA OCHOA	4-91-772	SLR0355	3740103400080	650.92	0.20	B/. 130.18
CRISPILIANO MONTENEGRO ROJAS	4-101-2366	SNJ0103	3840406090003	1566.07	0.20	B/. 313.21
FELIPE MORENO ROJAS	4-38-293	SNJ0111	3840406090011	1284.80	0.20	B/. 256.96
ODERAY GALLARDO	4-49-474	SNJ0113	3840406090013	678.41	0.20	B/. 135.68
JI LAI CHEN	E-8-61775	SNJ0114	3840406090014	1038.46	0.20	B/. 207.69
CRISPILIANO MONTENEGRO ROJAS	4-101-2366	SNJ0134	3840406170005	1024.51	0.20	B/. 204.90
JUAN ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	4-703-1606	SNJ0137	3840406170008	1652.60	0.20	B/. 330.52
HECTOR ANEL MENDEZ	4-171-675	SNJ02124	3840406260039	4941.42	0.20	B/. 988.28
FELIPE ENRIQUE SAUCEDO CABALLERO	4-176-567	SNJ0284	3840406170097	826.60	0.20	B/. 165.32
CRISPILIANO MONTENEGRO BONAGA	4-37-4	SNJ0286	3840406170099	2019.92	0.20	B/. 403.98
DELYS ENITH SAUCEDO DE ACOSTA	4-250-417	SNJ0339	3840406260022	1694.74	0.20	B/. 338.95
FRANCISCO VILLARREAL CEDAÑO	7-37-755	SNJ0341	3840406260024	8236.26	0.20	B/. 1,647.25
ROBERTO GONZALEZ BONILLA	4-165-368	SNJ0342	3840406260025	1950.02	0.20	B/. 390.00
CATALINO PINEDA GONZALEZ	4-124-819	SNJ0350	3840406340001	989.22	0.20	B/. 197.84
ENITH AMANDA DE GRACIA DE RODRIGUEZ	4-139-680	SNJ0424	3840406440039	1810.76	0.20	B/. 362.15





GLADYS ESTHER HERRERA DE LA ROSA	N-19-1496	SNJ0430	3840406440045	3424.80	0.20	B/. 684.80
ESTEBAN HERNANDEZ HERRERA	4-124-1963	SNJ0437	3840406440052	2294.97	0.20	B/. 458.99
LUIS IGNACIO PINEDA	4-729-1765	SNJ0438	3840406440053	972.91	0.20	B/. 194.58
DIONISIO SANTOS CORTEZ	4-127-2530	SNJ0518	3840406450017	3156.16	0.20	B/. 631.23
JUSTINO GALLARDO ANDRADE	4-213-399	SNJ0526	3840406450025	559.81	0.20	B/. 111.96
ELENA GONZALEZ GALLARDO	4-115-672	SNJ0527	3840406450026	614.48	0.20	B/. 122.90
ABEL ORTIZ RODRIGUEZ	4-169-101	SNJ0531	3840406450030	1409.13	0.20	B/. 281.83
AGRIPINA CORTES HERRERA	4-282-490	SNJ0535	3840406450034	595.32	0.20	B/. 119.06
RAIMUNDA RODRIGUEZ FRANCO	4-93-195	SNJ0536	3840406450035	2164.26	0.20	B/. 432.85
OFELIA CAMARENA HERRERA	4-134-2363	SNJ0540	3840406450039	1132.31	0.20	B/. 226.46
EVARISTO AGUIRRE VEJERANO	4-PI-2-2158	SNJ0545	3840406450041	2014.21	0.20	B/. 402.84
ANDREA HERRERA ANTINORI	4-124-2549	SNJ0562	3840406450057	567.03	0.20	B/. 113.41
EDUARDO FRANCO	4-124-815	SNJ0563	3840406450058	560.52	0.20	B/. 112.10
FIDEL MONTEZUMA ANDRADES	4-PI-8-602	SNJ0564	3840406450059	823.91	0.20	B/. 164.78
MINERVA JALON ACOSTA	4-171-723	SNJ0592	3840406440090	4862.25	0.20	B/. 972.45
YANIRA ESTHER CONTRERAS SAMUDIO	4-190-131	SNJ0596	3840406440094	1011.65	0.20	B/. 202.33
CABIRIA MARTINEZ MARIN	3-52-857	HRC0156	3740102240002	2203.02	0.20	B/. 440.60
CESAR TEJEIRA HERNANDEZ	4-161-928	HRC0238	3740102320083	8749.33	0.20	B/. 1,749.87
JOSE MANUEL AIZPURUA CORTES	4-59-532	HRC0249	3740102320092	2336.80	0.20	B/. 467.36
MARIA DEL CARMEN CORTES DE PIMENTEL	4-96-118	HRC0259	3740102390001	<sup>3</sup> Has+1447.47	0.20	B/. 6,289.49
DONALDO AXEL BLANCO PERALTA	4-113-371	HRC0269	3740102320109	6403.12	0.20	B/. 1,280.62
JULIA BLANCO ARMUELLES	4-59-596	HRC0341	3740102400010	<sup>2</sup> Has+2128.21	0.20	B/. 4,465.64
BETULIA CUEVAS DE BLANCO	4-99-630	HRC0350	3740102320167	2853.68	0.20	B/. 570.74
EDILBERTO ALVARADO TREJOS	4-5-4651	HRC0401	3740103250001	<sup>1</sup> Has+1842.98	0.20	B/. 2,368.60
BERTHA ALICIA MONTILLA DE CORTES	4-155-2347	HRC0550	3740103250073	2442.44	0.20	B/. 488.49
AURELIA CARRASCO DE RODRIGUEZ	4-99-497	SLR01175	3740103480072	6030.77	0.20	B/. 1,206.15
CARLOS ESPINOSA CARRASCO	4-191-91	SLR0209	3740103400002	1891.14	0.20	B/. 378.23
ROBERTO MORENO ESCUDERO	8-295-406	SLR0324	3740103400049	616.15	0.20	B/. 123.23
ANGELICA MARIA CARRASCO JIMENEZ	4-216-436	SLR0346	3740103400071	1261.12	0.20	B/. 252.22
ANGELICA MARIA CARRASCO JIMENEZ	4-216-436	SLR0349	3740103400074	752.89	0.20	B/. 150.58
JAVIER GUERRA MORENO	4-103-138	SLR0350	3740103400075	851.62	0.20	B/. 170.32
DANNY ALEXIS TROYA RODRIGUEZ	4-713-1229	SLR0369	3740103400092	2060.61	0.20	B/. 412.12



MARUQUEL DEL CARMEN RODRIGUEZ VICTORIA	4-126-1357	SLR0370	3740103400093	692.58	0.20	B/. 138.52
OMAR ALI ROJAS AGUILAR	4-103-104	SLR0383	3740103400101	8714.67	0.20	B/. 1,742.93
TEMISTOCLES TROYA RODRIGUEZ	4-151-384	SLR0384	3740103400102	8490.91	0.20	B/. 168.18
LUIS TEMISTOCLES TROYA RODRIGUEZ	4-220-804	SLR0385	3740103400103	8534.99	0.20	B/. 1,707.00
ENRIQUE JIMENEZ GUERRA	4-125-104	SLR0404	3740103400111	4118.87	0.20	B/. 823.77
VLADIMIR MARTINEZ TEJEIRA	4-716-309	SLR0467	3740103400113	1690.54	0.20	B/. 338.10
CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS (TEMPLO CRISTIANO SENDA DE VIDA)	101-0037C-004	SLR0503	3740103400118	529.96	0.20	B/. 105.99
LUZMILA RODRIGUEZ OLACIREGUI	4-114-282	HRC0214	3740102320061	953.71	0.20	B/. 190.74
CRISPILIANO MONTENEGRO BONAGA	4-37-4	SNJ0381	3840406260048	30308.56	0.20	B/. 6061.71
ROSAURA MORENO BARRIAS	4-36-795	SLR0222	3740103400015	2170.06	0.20	B/. 434.01
VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ	4-167-247	BCM0242	3741218210036	1235.81	0.20	B/. 247.16
*JOSE DOMINGO CAMAÑO PEREZ	8-118-660	SLR0318	3740103400043	1307.00	0.20	B/. 261.40

Modifica el acuerdo n° 2 del 5 de junio de 2007. Error en el área y el total del precio a pagar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER**, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de San Lorenzo.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR**, al Alcalde del Distrito de San Lorenzo, para que en nombre y representación del Municipio de San Lorenzo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER**, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LORENZO.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo a los veintidós (22) días del mes de Abril del año 2008.

**H.R. GUSTAVO POLANCO**

Presidente del Concejo Municipal

Representante de Boca del Monte.

**H.R. JIMIS PATIÑO ABREGO H.R. DARIO CORTEZ TEJERÍA**

Representante de Boca Chica Representante de Horconcito





**H.R. LUIS A. HERNANDEZ H.R. RUBEN ORRIBARRA**

Representante de San Juan Representante de San Lorenzo

**EVA SANCHEZ**

Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado por:

**CESAR HERNÁNDEZ**

Alcalde del Distrito de San Lorenzo

**IVETH POLANCO**

Secretaria Del Alcalde

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 186-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HIRAN JOSE MORENO (U) HIRAM JOSE MORENO MOSQUERA (L)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-650-99, según plano aprobado No. 202-07-10858, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 4984.51 m2, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rufina Bethancourt. Sur: Margarita Santana, Eligio Urrunaga, Mariela de Alveo, camino de tierra a Río Hato y a otras fincas. Este: Terreno nacional libre (barranco alto). Oeste: Abelardo Bethancourt, Arquímedes Hernández, Aníbal Jaramillo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-289757.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-103-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIDAL JAEN BARRIOS**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-49-2004 del 8 de marzo de 2004, según plano aprobado No. 808-18-18196, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0206.41 M2, que forma parte de la finca No. 3199, Tomo No. 60, Folio No. 248, Doc propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 15.00 mts. Sur: Santiago Cedeño. Este: Digno De León Velásquez. Oeste: Vereda de 1.50 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290430.

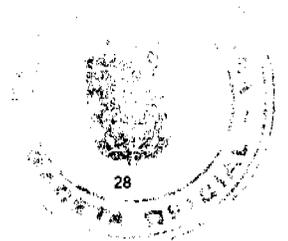


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7 CHEPO. EDICTO No. 8-7-125-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA DOLORES GOMEZ BARBEITO DE SOTO**, vecino (a) de Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-28901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-273-2003, según plano aprobado No. 805-08-18367, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 1472.20 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Qda. La Pitalosa. Sur: Carretera Panamericana. Este: Aquilino Núñez Meléndez. Oeste: Qda. La Pitalosa, Venancio Vega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 1 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FRANCISCO LOPEZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-294449.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 160-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO RÍOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-49-270, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0974 según plano aprobado No. 44-06-11262, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 8151.25 M2, ubicada en Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Teodolinda Cedeño de Ríos. Sur: Eulogio Ríos, Emérito Centeno. Este: Camino. Oeste: Dominga Ríos Serracín, Arsenio Ríos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de abril de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284700.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ. EDICTO No. 286-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ABELARDO FLORES SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 4-81-298, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0492-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 hás. + 0073.53 M2, ubicada en la localidad de Paso Canoas Int., corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado No. 402-03-21666. Norte: Orlando Flores, río Chiriquí Viejo. Sur: Juan Pablo Chung. Este: Río Chiriquí Viejo. Oeste: Isaac Fuentes Castillo, vereda, César A. Muñoz, Nubia C. Morales B., Javier Mendoza. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de junio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) EL VIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-292523.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EDICTO No. 300-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASOCIACIÓN MERCADO PÚBLICO DE ABASTOS DE PASO CANOAS INTERNACIONAL CENTRO, R.L. MAGDALENO ARAUZ**, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Puerto Armuelles, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-140-341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1595 del 30 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 402-03-21498, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 + 1672.59 M2. El terreno



está ubicado en la localidad de Paso Canoas Abajo, corregimiento Progreso, distrito de Renacimiento Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera. Sur: Yadira Morales Fuentes. Este: Carretera. Oeste: Costa Rica (límite fronterizo). Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-293958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 306-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDNA OMayra Quiel Fuentes**, vecino (a) de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-240-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0758 del 31 de octubre de 1996, según plano aprobado No. 405-05-21765, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 há. + 9535.27 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gómez Arriba, corregimiento Gómez, distrito de Gómez, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Dámaso Martínez, camino. Sur: Dámaso Martínez. Este: Lázaro González, Silvia Rosa Villarreal, quebrada sin nombre. Oeste: Dámaso Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 07 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-294205.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 308-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JESÚS NÚÑEZ RUIZ**, vecino (a) de La Cuchilla, corregimiento de Bongo, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0402-04 del 19 de abril de 2004, según plano aprobado No. 405-13-19872, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 5 há. + 6333.61 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Cuchilla, corregimiento El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Sabino Núñez Ruiz. Sur: Camino. Este: Servidumbre, Ramón Villarreal. Oeste: Angel Benito Villarreal, Rosa Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-294278.

EDICTO No. 58 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EUSEBIA REYES DE RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Calle Capitán, casa No. 2442, Tel. No. 253-4827, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-492, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Oderay, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts. Sur: Calle Oderay con: 29.60 Mts. Este: Calle Graciela con: 18.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (532.80 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término



pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de mayo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-294328.

EDICTO No. 68 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MERCEDES BARRIOS GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en El Coco, Tel. 244-0302, con cédula de identidad personal No. 7-80-445, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Servidumbre Peatonal, de la Barriada Coco Centro, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.830 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.367 Mts. Este: Servidumbre peatonal con: 22.017 Mts. Oeste: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.017 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (442.65 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de junio de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de junio de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-294444.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS. EDICTO No. 013-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que el señor (a) **VICTORINO VASQUEZ MELENDEZ**, vecino del corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-29-17, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-035-06, según plano aprobado No. 704-07-8532, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5715.51 m2, ubicadas en la localidad de Espino Amarillo, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino Las Margaritas. Sur: Quebrada El Manguito, Antonio Vásquez. Este: Antonio Vásquez, camino a Mogollón. Oeste: Ovidio Sánchez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los treinta días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. MILEIDYS DEL C. CEDENO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-290125.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 132-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEBORA RAQUEL DOMÍNGUEZ DE AGUILAR**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-456-929, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-590-2005 del 13 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 807-18-19309, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1869.88 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle Santa Isabel de 12.00 mts. hacia calle principal de Santa Rita y hacia otras fincas. Sur: Escuela de Santa Rita. Este: Valerio Núñez López. Oeste: María Amable Garrido. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en





lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rita, copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-294325.

---

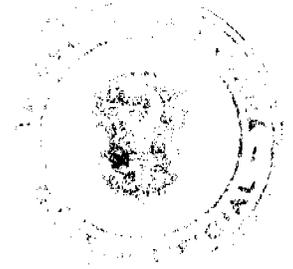
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 558-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MELIDA DEL CARMEN BATISTA RUJANO**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de San Martín de Porres, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-122-1050, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-401, plano aprobado No. 910-12-13404, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1,304.03 M2, ubicadas en Llano de La Cruz, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cooperativa Juan XXIII. Sur: José Batista, calle 12.80 metros de ancho. Este: Gabriel Rujano. Oeste: Calle principal a La Mata de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 10 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290279-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 559-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUCIANA BATISTA ALAIN Y OTROS**, vecino (a) de Llano de La Cruz, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-113-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-158, plano aprobado No. 910-12-13401, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1395.23 M2, ubicadas en Llano de La Cruz, corregimiento de Urraca, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Plaza pública. Sur: Callejón 5 metros, servidumbre a otros lotes. Este: Carretera a Cañazas Arriba de 15.00 metros de ancho. Oeste: Concepción Castillo, Juan Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 10 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-290280-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 781-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CANDIDO JIMENEZ PINTO**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 6-35-456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-513 del 10-8-2007, según plano aprobado No. 910-09-13418, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 2056.64 M2, que forma parte de la finca No. 6248, Rollo No. 670, Documento 420, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100.00 metros a Divisa a Santiago. Sur: Finca No. 7524, Tomo No. 873, Folio No. 268, propiedad de Aminta Valdés de Castro. Este: Mariela Esther Jiménez de Chacón. Oeste: Ildaura Jiménez de Meléndez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 18 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291594-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 782-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ARACELLY SÁNCHEZ PINTO**, vecino (a) de Río Indio, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-423-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-512 del 10-8-2007, según plano aprobado No. 910-09-13419, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 2055.98 M2, que forma parte de la finca No. 6248, Tomo 670, Folio 420, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100.00 metros a Divisa a Santiago. Sur: Finca No. 7524, Tomo No. 873, Folio No. 268, propiedad de Aminta Valdés de Castro, terreno nacional ocupado por Ildaura Jiménez de Meléndez. Este: Ildaura Jiménez de Meléndez. Oeste: Finca No. 7524, Tomo No. 873, Folio No. 268, propiedad de Aminta Valdés de Castro, terreno nacional ocupado por Ildaura Jiménez de Meléndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 18 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291596-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 783-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ILDAURA JIMENEZ DE MELENDEZ**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. 9-55-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-511-10 de agosto 2007, según plano aprobado No. 910-09-13415, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 2055.12 M2, que forma parte de la finca No. 6248, Tomo 670, Folio 420, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100.00 metros de Santiago a Divisa. Sur: Finca No. 7524, Tomo No. 873, Folio No. 268, propiedad de Aminta Valdés de Castro. Este: Cándido Jiménez Pinto. Oeste: Aracelly Sánchez Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 18 de junio de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291603-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 784-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIELA ESTHER JIMENEZ DE CHACON**, vecino (a) de Barriada Generación 2000, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-324-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-510-10 de agosto 2007, según plano aprobado No. 910-09-13421, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 has + 2057.24 M2, que forma parte de la finca No. 6248, Tomo 670, Folio 420, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana de 100.00 metros de Santiago a Divisa. Sur: Finca No. 7524, Tomo No. 873, Folio No. 268, propiedad de Aminta Valdés de Castro. Este: Finca No. 20619, Rollo No. 21751, Complem. Documento No. 10, propiedad de José Félix Fernández, Calletano Carrasco. Oeste: Cándido Jiménez Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última



publicación. Santiago, 18 de junio de 2008. (fdo.) Magíster **ABDIEL ÁBREGO CEDENO**, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291602-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 785-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CECILIA GONZALEZ DE GARCIA**, vecino (a) de El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-57-89, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-277, plano aprobado No. 909-05-13396, adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 has + 8301.01 m<sup>2</sup>, ubicadas en El Pantano, corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Pastor Pérez, Andrés Acosta. Sur: Ramona Abrego, Máximo García, servidumbre de 10.00 metros de ancho. Este: Andrés Acosta, Pablo García. Oeste: Juan Pineda, Ramona Abrego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, 18 de junio de 2008. (fdo.) Magister **ABDIEL ÁBREGO CEDENO**, Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ENEIDA DONOSO A.**, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291772-R.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 786-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GLADIS MADRID RODRIGUEZ**, vecino (a) de Pajarón, corregimiento de Pixbae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula No. 9-755-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-089, plano aprobado No. 905-01-13410, adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 2 has + 7,830.62 m<sup>2</sup>, ubicadas en Ensenada Playa Brava, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calixto González. Sur: Área inadjudicable. Este: Calixto González, área inadjudicable. Oeste: Francisco González, área inadjudicable. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, 19 de junio de 2008. (fdo.) Magíster **ABDIEL ÁBREGO CEDENO**, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-291835-R.

